



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/506/2025, de 24 de abril, por la que se autoriza la impartición del Bachillerato en tres cursos académicos en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2025-2026.

Vista la propuesta emitida por la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, de 8 de abril de 2025, se aprecian los siguientes:

Antecedentes

Primero.- El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, señala que las administraciones educativas dispondrán las medidas que posibiliten que un alumno o alumna realice el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen.

Segundo.- En desarrollo de lo dispuesto en dicho Real Decreto, se dictó la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada posteriormente por Orden ECD/886/2024, de 25 de julio.

Tercero.- Se han celebrado las oportunas reuniones y se han realizado tanto por la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente como por los servicios de inspección educativa correspondiente, las funciones relativas a verificar la idoneidad de la aplicación del Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, en los IES Pirámide de Huesca, IES Vega del Turia de Teruel e IES Miguel de Molinos de Zaragoza.

Asimismo, se han efectuado las necesarias comunicaciones al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Cuarta.- En fecha 8 de abril de 2025, la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente emitió propuesta referida a la impartición del Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, en los centros interesados, a partir del curso 2025-2026.



Visto el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato; Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/886/2024, de 25 de julio; el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; y el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se aprecian los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 8.1 a) del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, recoge que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, excepto las competencias en materia de universidades e investigación.

Dichas competencias se encuentran en la actualidad en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Señala en su artículo 1.1 que le corresponde las funciones de planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria. Asimismo, atendiendo a lo establecido en su apartado j), le corresponde la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por la Administración General del Estado. Igualmente, su artículo 14.1 b), señala que le corresponde a través de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, el impulso y coordinación de las acciones relativas a la ordenación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes. De conformidad con lo anterior, y en el ejercicio de las funciones que le son propias, desde dicha Dirección General se ha emitido la correspondiente propuesta para que se imparta el Bachillerato en tres cursos académicos en diferentes centros docentes de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, señala que las



administraciones educativas dispondrán las medidas que posibiliten que un alumno o alumna realice el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen.

Su artículo 15.1 señala que las administraciones educativas dispondrán las medidas que posibiliten que un alumno o alumna realice el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen.

Tercero.- La Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada posteriormente por Orden ECD/886/2024, de 25 de julio, contempla en su artículo 10.3 que, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumno o alumna podrá realizar el Bachillerato en tres cursos académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen, contemplándose la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato. Las condiciones en las que el alumnado puede realizar el Bachillerato en tres cursos académicos en régimen ordinario quedan reguladas en el capítulo VIII de la citada Orden.

Cuarto.- Vistos los trámites realizados, y dada la propuesta favorable emitida el 8 de abril de 2025 por la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, puede concluirse que resulta procedente la autorización de la impartición del Bachillerato en tres cursos académicos, en régimen ordinario, en el IES Vega del Turia de Teruel e IES Miguel de Molinos de Zaragoza, a partir del curso 2025-2026.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias previstas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón y en concreto las funciones previstas en el Decreto de 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.- Autorizar a los centros docentes no universitarios recogidos en el anexo de esta Orden la impartición del Bachillerato en tres cursos académicos, a partir del curso 2025-2026, de conformidad con las condiciones establecidas en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de Bachillerato, y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Segundo.- Notificar y dar traslado de esta Orden a los centros interesados y a los Servicios Provinciales de este Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y ordenar la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Los recursos administrativos se podrán presentar electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o de forma presencial o electrónica, según proceda, en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de abril de 2025.
La Consejera De Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

Centros autorizados a impartir el Bachillerato en tres cursos académicos

Número	Provincia	Localidad	Centro
1	Huesca	Huesca	IES Pirámide
2	Teruel	Teruel	IES Vega del Turia
3	Zaragoza	Zaragoza	IES Miguel de Molinos